

YURA

949079423 / 949079445

5. 11 Phys.

www.muniyura.gab;pe

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 32-2020-MDY

Yura, 29 de Diciembre del 2020.

POR CUANTO

El Concejo de la Municipalidad Distritat de Yura, en Sesión Ordinaria de Concejo n.º 024-2020-MDY, de fecha 29 diciembre del 2020, trate la propuesta presentada por la Gerencia de Administración Tributaria mediante Informe n.º 00209-2020-MDY-GM-GAT sobre Ordenanza Municipal en el que se establece el monto mínimo a pagar por concepto de impuesto predial, se fija monto por emisión mecanizada, determinación de valores y distribución, fechas de vencimiento para el pago de tributos municipales para el presente ejercicio, amplia el plazo para la presentación de la declaración jurada de Autoavalúo 2020 para la regularización de obligaciones formales y sustanciales respecto del impuesto predial.

CONSIDERANDO

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gebierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujectón al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 74° de la carta magna en concordancia con el artículo 40° de la Ley n.º 27972, otorga potestad trigutar a a los gobiernos locales para crear modificar, suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentre de los finites establacidos por Ley; precisando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las quales se regula las materias en las que las Municipalidades tienen competencia normativa.

Que, al respecto, el segundo párrafo del artículo 13º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la U.I.T. vigente al primero de enero del año que correspondo el impuesto.

Que, la cuarta disposición final de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 156-2004-EF, orige que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la U.I.T. vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso este valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, madiante Decreto Supremo n.º 392-2020 de fecha catorce (14) de diciembre del año 2020, se estableció el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ascendente a S/ 4, 400.00.

Que, acorde con las normas precitadas se deduce que el monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2021, es de S/ 26.40 (VEINTI SEIS con 40/100 SOLES), ello conforme al equivalente del 0.6 % de la U.I.T. vigente para el ejercicio 2021.

Asimismo, la ley concede a las municipalidades cot rar hosta el 0.4% de la U.E.T. por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes; por lo que, esta entidad edil al momento de fijar el percentaje correspondiente, dentro del limite establecido, debe tener en cuenta las posibilidades y recursos económicos de la población de Yura.

Que teniendo en cuenta el D.S. n.º 031-2020-SA, prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-S.A. Prorrogada por D.S. n.º 020-2020-SA y n.º 027-2020-SA, a partir del 7 de diciembre del 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por D.S. n.º 008-2020-SA.



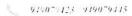


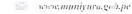












Que, teniendo en cuenta en comportamiento de económico, en el primer trimestre del año 2020, el Producto Bruto Interno (PBI) a precios constantes de 2007, registró una disminución de -3,4%, explicado por la contracción de la demanda interna (-1,8%) y el comportamiento negativo de nuestras exportaciones (-10,1%). La pandemia provocada por el COVID-19, trene severos efectos en la salud de las personas de las diferentes sociedades, y también está afectando la actividad económica mundial.

Que con acuerdo Municipal n.º 001-2020-MDY del fecha 13 de enero del 2020 se estableció el monto a pagar por emisión mecanizada equivalente a S/ 3.84 (tres con 84/100 soles) por juego y S/ 0.80 (cero con 80/100 soles) por anexo adicional, dende por esta situación económica coyuntural que fue afectado por el COVID -19 en contra de la población del distrito de Yura, se recomienda mantener los mismos montos ya establecidos.

Que, por otro lado, el inciso a) del artículo 14º de la Ley de Tributación Municipal señala que los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga; acorde con lo dispuesto el artículo 15º del Decreto Legislativo n.º 776, establece la alternativa y plazos para la cancelación del impuesto, cuyos pagos podrán efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales.

En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último dia habil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último dia hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Que, mediante informe n.º 00228-2020-MDY-GM-GAT-SRR, de fecha 23 de diciembre de 2020 la Sub Gerencia de Registro y Recaudación presenta el proyecto de Ordenanza Municipal en el que se establece el monto mínimo a pagar por concepto de impuesto predial, se fija monto por emisión mecanizada, determinación de valores y distribución, fechas de vancimiento para el pago de tributos municipales para el presente ejercicio, se amplia el plazo para la presentación de la declaración jurada de Autoavatúo 2020 para la regularización de obligaciones formales y sustanciales respecto del impuesto predial.

Que, mediante Informe legai n.º 220-2020-MDY-GM/GAJ, de fecha 23 de diciembre de 2020 la Gerencia de Asesoria Jurídica en las conclusiones indica que la propuesta de Ordenanza Municipal propuesta por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación y la Gerencia de Administración Tributaria se enmarcan dentro de las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Pleno del Concejo de conformidad con lo establecido en el numeral 8), 9) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.º 27972, y con la dispensa del trámite y aprobación del Acta aprobó por Unanimidad, la siguiente:

SE ACUERDA

Artículo 1°.- ESTABLECER el monto que deberán pagar los contribuyentes por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto predial y recibos de pago del ejercicio 2021 es de S/ 3.84 (TRES CON 84/100 SOLES) por juego, y S/ 0.80 (CERO CON 80/100 SOLES) por anexo adicional.

Articulo 2°.- ESTABLECER en S/ 26.40 (VEINTISEIS CON 40/100 SOLES) el monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2021.















949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

Artículo 3°.- ESTABLECER hasta el veinte y coho (28) de febrero del año 2021 como fecha máxima para la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo 2021 y como fecha de pago del primer trimestre del ejercicio 2020 por concepto de impuesto predial.

FECHAS DE VENC	IMIENTO IMPUESTO PREDIAL 2021
Pago anual al contado	28 de Febrero del 2021
Pago fraccionado	
Primero cuota	23 de Febrero del 2021
Segunda cuota	29 de mayo del 2021
Tercera cuota	31 de agosto del 2021
Cuarta cuota	30 de noviembre del 2021

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Recaudación, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva el estricto cumplimiento de esta norma municipal.

Artículo 6°.- ENCOMENDAR a la Secretaria General, a la Oficina de Imagen Institucional, y a la Oficina de Tecnologías su publicación y difusión, acorde a sus funciones.

Artículo 7°.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y HAGASE SABER.

g. Felipe Gustavo Lazárte Enriquez e) Gerento do Secrotaria-General

DAD DISTRITAL DE YURA

